



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ÁRICA
ALCALDIA

EXENTO

ARICA, 12 de abril del 2016

DECRETO N° 5.819

VISTOS:

- El "**Convenio de colaboración**", suscrito entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad de Arica.
- Ordinario N° 273 de fecha 05 de febrero del 2016, de Asesoría Jurídica de Ilustre Municipalidad de Arica, sobre **Convenio de colaboración**.
- Ordinario N° 373 de fecha 29 de febrero del 2016, del Servicio de Salud Arica al Sr. Alcalde sobre **Convenio de colaboración**.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.378, de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.
- Las facultades previstas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

APRUÉBASE "Convenio de colaboración", con fecha 27 de enero del 2016, suscrito entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad de Arica.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio, la Dirección de Salud Municipal de Arica, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



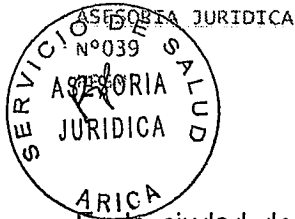
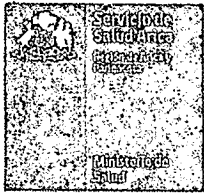
CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

ATF/ATF/CCG/RIS/tas



ANTHONY TORRES FUENZALIDA
ALCALDE (S) DE ARICA

DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
BLANCO ENCALADA N°255 – FONOS (58)2382101



CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la ciudad de Arica, a 27 de enero de 2016, entre el **SERVICIO DE SALUD ARICA**, persona jurídica de derecho público, cédula de identidad N° 61.606.000-7, domiciliado para estos efectos en calle 18 de Septiembre N°1000 Edificio N segundo piso de dicha ciudad, representada por su Director (s) **Dr. FROILAN ESTAY MUJICA**, médico cirujano, RUT N° 13.637.219-K, del mismo domicilio, en adelante “**el Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Arica, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.010.100-9, domiciliada en Rafael Sotomayor N° 415, representada por su Alcalde (S) Anthony Torres Fuenzalida, abogado, RUT 9.338.109-2, del mismo domicilio, en adelante la “**Municipalidad**”, convienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Habida consideración del Principio de Servicialidad del Estado, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República y el Principio de Coordinación, establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, desarrollado posteriormente en el inciso segundo del artículo 5° del mismo cuerpo normativo, que obliga a los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, a actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción.

Que, en virtud del fiel cumplimiento de las funciones que poseen las instituciones, resulta relevante y necesaria la existencia de coordinación y colaboración entre los organismos de la administración del Estado en orden a lograr el propósito de contribuir a la entrega de servicios de salud accesibles y oportunos a la población beneficiaria a cargo de la atención primaria mejorando el acceso y la disponibilidad de medicamentos y fortalecer la gestión farmacéutica de las entidades administradoras de salud y del Servicio de Salud Arica, que permitan la provisión racional y oportuna de medicamentos definidos en el arsenal básico del Servicio de Salud Arica, para enfermedades no transmisibles con prioridad en problemas de salud cardiovascular (Hipertensión arterial, Diabetes Mellitus 2 y Dislipidemia).

Que, para el cumplimiento de lo indicado anteriormente, se ha dispuesto recurso humano que permita la mejora de la gestión farmacéutica, cumpliendo con las funciones que se indica a continuación:

- Cumplir con las políticas nacionales de la atención farmacéutica en el territorio municipal y con la reglamentación vigente sobre estupefacientes y psicotrópicos.



- Aplicar las normas y procedimientos establecidos por la Dirección del Servicio de Salud para la atención farmacéutica en los establecimientos de salud municipalizados de su dependencia.
- Responder al control y supervisión técnica de la Dirección del Servicio de Salud.
- Coordinar la atención farmacéutica en centros de salud familiar, postas de salud rural y bodega centralizada de Farmacia de su dependencia.
- Educar sobre el uso racional de medicamentos.
- Asegurar el suministro de los medicamentos y dispositivos médicos a los establecimientos de atención primaria de su dependencia.
- Controlar y evaluar el cumplimiento de los procedimientos de suministro de medicamentos e insumos terapéuticos.

El presente acuerdo de voluntades se enmarcará en el objetivo ya referido en el párrafo anterior, utilizándose solo para los fines que en este acto se convienen, de conformidad con lo preceptuado en las Orientaciones Técnicas del Programa Fondo de Farmacia correspondiente al año en curso.

SEGUNDO: Por el presente acto, el Servicio y la Municipalidad acuerdan aunar sus esfuerzos y complementar sus capacidades físicas, colaborándose mutuamente para el adecuado cumplimiento de las funciones públicas que a cada uno de estos órganos compete y la buena atención de los usuarios, de modo de tener un adecuado y eficaz empleo, en este caso, de los recursos técnicos y humanos para lograr el cumplimiento de sus fines y funciones, motivo por el cual vienen en celebrar el presente convenio de colaboración para la realización de monitoreos o rondas en establecimientos de salud que se encontrarán a cargo de Químicos Farmacéuticos del Servicio de Salud Arica y de la Municipalidad de Arica a través del Departamento de Salud Municipal de Arica, en forma conjunta, en el marco de los programas señalados en la cláusula anterior y bajo la forma que más adelante se indica.

TERCERO: En el espíritu que anima lo expresado en la cláusula anterior las partes se obligan a lo siguiente:

El Servicio de Salud Arica y la Ilustre Municipalidad de Arica pondrán a disposición sus vehículos institucionales y el conductor respectivo, para el traslado del químico farmacéutico encargado de los botiquines de farmacia de la Municipalidad y del químico farmacéutico encargado del programa FOFAR del Servicio, para que en conjunto lleven a efecto monitoreos o rondas en establecimientos de atención primaria de salud municipal de la comuna de Arica, durante la vigencia del presente convenio.



CUARTO: El químico farmacéutico encargado del programa (FOFAR) del Servicio de Salud y el químico farmacéutico encargado de los botiquines de farmacia de la Municipalidad, en fiel cumplimiento de las funciones a ellos encomendadas realizarán rondas o monitoreos en establecimientos de atención primaria de salud municipal de la comuna de Arica, los que se efectuarán de forma mensual, turnándose el uso del vehículo cada mes por medio, comenzando el Servicio de Salud y luego el Departamento de Salud Municipal continuando de manera sucesiva.

En caso de días feriados, elaboración de estadísticas que deban efectuar las encargadas del fondo de farmacia (FOFAR) del Servicio, reuniones que se pudiesen haber agendado en el cumplimiento de las funciones de químico farmacéutico o cualquier otra circunstancia que impida o dificulte la realización del monitoreo a que refiere el presente convenio, el profesional en mención deberá dar aviso a su superior jerárquico, con 72 horas de anticipación, del cambio en el día antes señalado.

QUINTO: En cumplimiento de lo indicado en el Decreto Ley N° 799, Ley N° 18.490, entre otras, se indica que durante la ejecución del presente convenio, todas las eventuales responsabilidades que se puedan generar específicamente en lo que a traslado se refiere, serán de cargo del servicio que haya efectivamente realizado la labor de movilización de los funcionarios.

Lo señalado anteriormente, aplica igualmente a lo que dice relación con lo estipulado en la Ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Cada institución será responsable conforme las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios que se estimen generadores de responsabilidad civil extracontractual.

SEXTO: En cumplimiento a la normativa vigente respecto del uso de vehículos fiscales establecida en el Decreto N°799 de 1974, el vehículo que transporte a las o los funcionarios antes señalado deberá ser conducido por el funcionario autorizado por cada institución para tal efecto y con el fin único de dar cumplimiento a los objetivos de ambas instituciones.

SÉPTIMO: El presente convenio regirá a contar de la notificación de la Resolución que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre de 2016, renovándose por períodos anuales de forma automática y sucesiva.

Al efecto su modificación, término anticipado o renovación, se sujeta a la manifestación de voluntades de las partes expresada mediante el acto administrativo pertinente y a que las circunstancias de hecho que dieron lugar a su establecimiento pudieran variar en el futuro.

OCTAVO: La personería de don Froilán Estay Mujica para representar al Servicio de Salud Arica, emana de Decreto N° 140 de fecha 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Salud y tomado de razón el 07 de marzo de 2005 por el Órgano Contralor, las que no se insertan en el presente convenio por ser conocidas por las partes.



La personería de D. Anthony Torres Fuenzalida para representar a la I. Municipalidad emana de lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

NOVENO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencias para ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMO: El presente convenio se suscribe en seis ejemplares de idéntico tenor quedando dos en poder de la Municipalidad de Arica y los cuatro restantes en poder del Servicio.



2
ANTHONY TORRES FUENZALIDA
ALCALDE (S)
SERVIDOR MUNICIPALIDAD DE ARICA

Dr. FROILAN ESTAY MUJICA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARICA

